Oficio N° 13

INFORME PROYECTO LEY 42-2008

Antecedente: Boletín Nº 6275-07

Santiago, 28 de enero de 2009

Por Oficio N° 7855, de 17 de diciembre de 2008, el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado informe de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley que introduce modificaciones para el acceso gratuito en ciertas materias de arbitraje forzoso. (Boletín N° 6275-07)

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto señalado en sesión del día 16 del presente, presidida por el subrogante señor Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Guillermo Silva Gundelach y el Ministro suplente señor Julio Torres Allú, acordó informar el proyecto en los siguientes términos:

AL DIPUTADO DON
FRANCISCO ENCINA MORÍAMEZ
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
VALPARAIS0

I. Antecedentes

El proyecto en análisis se inició por moción de varios señores Diputados y en él se pretende que la partición de bienes de personas de escasos recursos sea resuelta por árbitros designados por el juez, de entre personas que pertenezcan a alguna entidad de asistencia judicial gratuita. Así, esta gestión se igualaría al trato que la ley otorga a la liquidación de la sociedad conyugal y al régimen de participación en los gananciales existente entre los cónyuges, cuando de común acuerdo lo soliciten los interesados al juez que esté conociendo del procedimiento de separación judicial, declaración de nulidad de su matrimonio o el divorcio, según lo dispone el actual inciso final del artículo 227 del Código Orgánico de Tribunales.

La referida facultad fue introducida al citado artículo 227 con fecha 17 de mayo de 2004, por la Ley N° 19.947, sobre Matrimonio Civil, cuyo tenor literal es el que sigue:

"*Los interesados, de común acuerdo, pueden también solicitar al juez que conoce el procedimiento sobre la separación judicial, la declaración de nulidad del matrimonio o el divorcio, que liquide la sociedad conyugal o el régimen de participación en los gananciales que hubo entre los cónyuges.*"

ll. Contenido del Proyecto

En la perspectiva antes señalada, el proyecto de ley en estudio pretende agregar un nuevo inciso final al artículo 227 del Código Orgánico de Tribunales para extender la gratuidad del arbitraje a la gestión de partición de bienes correspondiente a las personas de escasos recursos económicos que, por su propia condición, no pueden costear por sí los honorarios del árbitro que se les designe, toda vez que la Corporación de Asistencia Judicial no se encuentra habilitada para llevar arbitrajes.

La correspondiente moción es la siguiente:

Artículo Único: Incorpórese el siguiente nuevo inciso final al artículo 227 del Código Orgánico de Tribunales:

"Para el caso dispuesto en el número 5 precedente, y tratándose de personas que actúen o puedan actuar amparadas por el privilegio de pobreza, podrá solicitarse al juez el nombramiento del árbitro, quien podrá designar para ello a instituciones dedicadas a la defensa jurídica gratuita."

lll. Observaciones

Como puede advertirse, la moción en estudio pretende obtener la gratuidad de la gestión de partición de bienes correspondiente a personas de escasos recursos, que actúan amparadas por el privilegio de pobreza y -por ende- no están en condiciones de solventar los gastos de un arbitraje, proponiendo que ello se logre agregando un nuevo inciso final al artículo 227 del Código Orgánico de Tribunales, como ya se ha señalado, pero vinculándolo, en cuanto a la materia, al N° 5° del citado artículo, esto es, al apartado en que la ley se refiere a "*Los demás que determinen las leyes*."

En relación a la propuesta, a este Tribunal Pleno le parece importante observar dos situaciones:

a.- La primera, dice relación con la materia o acápite específico señalado por la ley en los asuntos sobre arbitraje forzoso, pues el proyecto vincula la modificación a alguna de aquellas circunstancias no descritas a que se refiere el N° 5° del artículo 227, mientras que bien podría hacerse en relación al N° 2° del mismo, esto es, el rubro sobre "*partición de bienes*", excepcionándose allí lo correspondiente a las personas de escasos recursos; y

b.- La segunda, relativa a la realidad actual de nuestra legislación en cuanto a que en el hecho no existen instituciones que se dediquen a la asistencia gratuita de los más necesitados y que puedan cumplir el rol propuesto, desde que la única que presta asesoría gratuita para la defensa de

aquéllos -la Corporación de Asistencia Judicial- excluye expresamente todo asunto de índole patrimonial, porque para así decidir, se estima que sería contradictorio con el privilegio de pobreza que otorga, al suponerse que quien requiere partir bienes necesariamente tiene patrimonio y no necesitaría utilizar estos beneficios.

IV. Conclusión

En síntesis, y conforme a lo anteriormente razonado, el Tribunal Pleno de esta Corte Suprema se permite informar favorablemente la idea de legislar sobre esta materia, en los términos propuestos, pero teniendo en consideración las observaciones antes señaladas, esto es, que la excepción de gratuidad puede agregarse al N° 2° del artículo 227 del Código Orgánico de Tribunales; y que se hace indispensable crear algún tipo de organismo que pueda servir de árbitro, gratuitamente, dotándolo de facultades y recursos, o bien hacer esto último respecto de la Corporación de Asistencia Judicial, pues de otro modo no podría implementarse el sistema que se pretende debido a que el juez no tendría a quién designar en dicha calidad.

Lo anterior es todo cuanto esta Corte puede informar en relación a la presente iniciativa legal.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Carola Herrera Brümmer
Secretaria Subrogante